


Utilizamos cookies necesarias para el correcto funcionamiento, optimización y navegación de nuestro sitio web. No utilizamos cookies de terceros a excepción de Google Analytics para elaborar informes estadísticos internos que nos ayudan a saber las visitas y las páginas más populares de nuestra web, siempre de forma anónima sin identificación de usuarios. Puedes cambiar la configuración, rechazarlas u **obtener más información**, ([Ley cookies](#))

Personalizar

Aceptar

Efectos fiscales del Brexit en el IVA del fin del periodo transitorio

[← Volver](#)

 - Ene 04, 2021

El 31 de enero de 2020 se produjo [la salida efectiva de Reino Unido de la Unión Europea](#).

No hubo un acuerdo de ampliación del periodo transitorio antes del 1 de julio de 2020, y en consecuencia y por acuerdo de las partes, los efectos fiscales del Brexit se producirían el **1 de enero de 2021**, tal que, la normativa comunitaria fue la que se siguió aplicando al Reino Unido **hasta el 31 de diciembre de 2020**.

Por tanto, hasta el 31 de diciembre de 2020 las empresas españolas que realizaban operaciones con el Reino Unido seguían actuando como siempre, es decir, considerando a Reino Unido como un Estado Miembro de la Unión Europea.

Si bien a partir del **1 de enero de 2021** se debe tratar al Reino Unido como al resto de países de fuera de la UE.

De todos los cambios a nivel fiscal que esto supone, a continuación, se exponen los más destacables a efectos del Impuesto sobre el Valor Añadido (**IVA**).

Entregas de bienes y prestaciones de servicios

Las **entregas de bienes** entre **ambos países** pierden su condición de operaciones intracomunitarias y pasan a tener la consideración de mercancía de **terceros países**, sujetas a formalidades aduaneras como:

- **Importación:** para las entradas de bienes en la Península y Baleares procedentes de Reino Unido La base imponible del IVA en la importación es el Valor en Aduana añadiendo los siguientes conceptos en cuanto no estén comprendidos en el mismo (i.-los impuestos, derechos, exacciones y demás gravámenes que se devenguen con motivo de la importación (salvo el IVA); ii.-Los gastos accesorios, como las comisiones y los gastos de embalaje, transporte y seguro que se produzcan hasta el primer lugar de destino de los bienes en el interior de la Comunidad).
- **Exportación:** Las mercancías que sean transportadas desde Península y Baleares al Reino Unido serán **exportaciones** y estarán exentas de IVA.

Y, además, hay que tener en cuenta que, dado que los flujos de mercancías entre España y Reino Unido dejarán de tener la consideración de operaciones intracomunitarias, pasan a estar sujetos a las **formalidades y controles aduaneros**.

- Las **entregas de bienes a particulares** ingleses **no podrán** aplicar el **régimen de ventas a distancia** por lo que las empresas españolas no deberán repercutir ningún IVA por las ventas a particulares (al adquirir los productos, los compradores británicos estarán realizando una importación).
- Respecto a las **prestaciones de servicios**, estos se localizarán según lo previsto en **art.69, 70 y 70. Dos**, de la Ley de IVA, con la premisa de que a, partir de 01-01-2021, el Reino Unido se trata de un país tercero, de tal forma que estarán sujetos al IVA español los servicios enumerados en dichos artículos cuando se localicen en Reino Unido pero su utilización o explotación efectiva se realice en el territorio de aplicación del IVA español.

Cambios en la gestión del IVA a partir de 01-01-2021

Las operaciones con Reino Unido (entregas y compras de bienes y prestaciones de servicios) **no se reflejarán** en la declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias (**Mod 349**).

NOTA: si el **transporte de la mercancía** desde Reino Unido a España se inicia **antes del 01-01-2021** y llega a destino después de dicha fecha, se presentará en Aduana la mercancía, pero sin tributar como importación, sino como adquisición intracomunitaria, teniendo que incluirla en el modelo 349 correspondiente. Las autoridades aduaneras podrán requerir al importador la prueba del inicio del transporte antes del 1 de enero de 2021 mediante los documentos de transporte.

- **No será exigible** que las empresas inglesas tengan un **NIF-IVA**.
- En el caso de realizar operaciones aduaneras (importaciones o exportaciones), deberán disponer de un **número EORI**.
- Los residentes en Reino Unido que realicen operaciones sujetas al IVA, como regla general deberán nombrar un **representante fiscal** para cumplir las obligaciones impuestas por la Ley de IVA.
- La **devolución del IVA a no establecidos** (es decir, a los empresarios o profesionales del Reino Unido), ya no se pueden presentar de forma electrónica y deben utilizar el procedimiento previsto en la Directiva **Dir86/560/CEE**. Para esto será necesario que nombre representante fiscal en España y, que exista reciprocidad de trato a las empresas o profesionales españoles, salvo para determinados bienes o servicios especificados en la Directiva (*entre otros; Servicios de acceso, hostelería, restauración y transporte vinculados con la asistencia a ferias, congresos y exposiciones de carácter comercial o profesional que se celebren en el territorio de aplicación del Impuesto (Península e Islas Baleares)*).

NOTA: No obstante, las solicitudes de devolución del **IVA soportado antes del 1 de enero de 2021** por **no establecidos**, deben presentarse como **fecha límite el 31-3-2021**, y no será de aplicación la exigencia de reciprocidad, la obligación de nombrar representante, ni determinadas limitaciones y condiciones adicionales. Sin embargo, la Administración podrá requerir al solicitante que pruebe su condición de sujeto pasivo del impuesto y aporte las facturas.

Régimen especial de prestaciones de servicios tecnológicos


Si se aplica el régimen especial de prestaciones de servicios tecnológicos conocido como *régimen de Mini One-Stop Shop –MOOS*, se debe tener en cuenta que:

- Los **empresarios establecidos en Reino Unido** deben modificar su identificación y registrarse en un país miembro de la UE en el régimen de no establecidos en la Unión.
- Los **empresarios identificados en algún Estado Miembro de la UE** (ejemplo España), incluirán en las declaraciones de IVA del 1T del año 2021, los servicios prestados en el Reino Unido hasta el 31 de diciembre de 2020, aunque deban presentar esas declaraciones en el mes de abril de 2021.

A continuación se adjunta el link de la Agencia Tributaria que hace referencia a los **cambios fiscales que ha supuesto el Brexit**.



Tags:  #Fiscal

 Volver



Couching Empresarial:


Te ayudamos a encontrar tu mejor opción


CCV ASESORAMIENTO Y GESTIÓN DE EMPRESAS, S.A. - COPYRIGHT © 2022. ALL RIGHTS RESERVED.

SUBIR 

CONTACTO

Puede ponerse en contacto con nosotros en:

 Calle Gran Vía, 57 Piso 5º Puerta I
28013 Madrid

 915 478 905

 ccv@ccv.es

[Política de Privacidad](#) [Términos y condiciones](#)

[Cookies](#)

Diseñado por Método Cloud



